

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 31

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1968

Título: POR EL CUAL SE DECLARAN EL 1, 5 Y 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO DIAS CIVICOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16247

Publicada el: 25-11-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Feriados Nacionales, Feriados

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.448

Rollo: 32

Posición: 2150

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1968

Nº 16.247

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 39 de 29 de octubre de 1968, por el cual se deroga un artículo de una Ley.
Decreto de Gabinete Nº 31 de 29 de octubre de 1968, por el cual se declaran los días 1, 5 y 10 de noviembre de cada año días cívicos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 61 de 11 de noviembre de 1968, celebrado entre la Nación y Rolando Arango Urrutia, en representación Legal de la Sociedad denominada Empresas e Inversiones Arango, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DEROGASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 80
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se deroga el Artículo 19a. de la Ley No. 80, de 1º de Julio de 1941, adicionado por el Artículo 2º, de la Ley No. 26, de 31 de enero de 1959.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que son notorios y públicos los abusos en ejercicio de la libertad de expresión y los ultrajes que se cometen a través de los medios de información a la dignidad y moral de los asociados, en abierta violación a las normas éticas y profesionales;

Que el procedimiento establecido para el conocimiento de las responsabilidades por los delitos de calumnia e injuria, cuando estos se hacen por la prensa o la radio es dilatorio y hace ineficaz la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley;

Que es necesario hacer más expeditivo y efectivo el procedimiento en estos casos para que se cumpla la Ley,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Artículo 19a, de la Ley 80, de 1º de Julio de 1941, adicionado por el Artículo 2º, de la Ley No. 26, de 31 de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECLARANSE LOS DIAS 1, 5 Y 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO DIAS CIVICOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 31
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se declaran el 1, 5 y 10 de noviembre de cada año días cívicos.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declarar día cívico el 1º de noviembre de cada año, y, por tanto, laborable para todas las oficinas públicas.

Artículo Segundo: Declarar día cívico el 5 de noviembre de cada año, y, por tanto, laborable para todas las oficinas públicas, a excepción del Distrito de Colón.

Artículo Tercero: Declarar día cívico el 10 de noviembre de cada año, y, por tanto, laborable para todas las oficinas públicas, a excepción del Distrito de Los Santos.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete deroga toda otra disposición que le sea contraria y regirá a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)
Apartado: Nº 3446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
ALBERTO CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
ING. CELSO A. CARBONELL.

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 61**

Entre los suscritos a saber: Rafael E. Zubieta, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 19 de septiembre de 1968 en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y por la otra Rolando Arango Urriola, varón, mayor de edad, casado, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal Nº 8-87226, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Empresas e Inversiones Arango, S. A., compañía organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Tomo 446, Folio 79, Asiento 95.640 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y quien en lo su-

cesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, insertada en su oficio Nº 68-38 de 25 de junio de 1968.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de Tuberías PVC (Cloruro de Polivileno) para acueductos, conductos eléctricos, conductos de albañales y el procesamiento de productos de Cloruro de Polivileno.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en activo fijo y materias primas como mínimo la suma de ciento cuarenta mil balboas (B/.140,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de (6) seis meses contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial Competente.

d) Comenzar la producción de esta industria es un término no mayor de un (1) año contado a partir desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero sino fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) Fomentar la producción nacional de materias primas de artículos que la originan o con los cuales pueden elaborarse dichas materias.

j) Comprar la materia prima producida en el país a precios no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio.

k) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato; y

l) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, someta toda disputa a la decisión de los tribunales panameños, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamación diplomática.